JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00499 00
Demandante: JERRY PINTO CUTA – CC: 13.720.307 y KAROLL IBETH PÉREZ MORENO – CC: 1.064.707.736
Demandada:
Clase de proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ASUNTO A TRATAR

Procede este juzgado, a pronunciarse sobre la admisibilidad o no, de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por los señores **JERRY PINTO CUTA** y **KAROLL IBETH PÉREZ**.

Que, una vez estudiado el escrito de demanda, se pudo constatar que este despacho no es el competente para tener conocimiento de la misma, esto en razón de funcionalidad, toda vez que esta clase de proceso es de conocimiento de los jueces de familia, como así lo reza el artículo 22 numeral tercero del C. G. del P., que se trascribirá a continuación en la parte que nos interesa:

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. *(subrayado y negrilla fuera de texto)*

Es así que este juzgado, procederá a rechazar la presente demanda, y, en consecuencia, se remitirá al Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná, para que dé tramite a la misma.

Por lo antes dicho, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** interpuesta por los señores **JERRY PINTO CUTA** y **KAROLL IBETH PÉREZ**;

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUAN – CESAR,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia;

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA** para que represente y defienda los intereses de los señores **JERRY PINTO CUTA** y **KAROLL IBETH PÉREZ**, en los términos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez